

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER **PÚBLICO**



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 170 De Martes, 5 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS							
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación		
08433408900320210040700	Del Hurto Calificado		Simon Alberto Taylor Forero	04/10/2021	Auto Ordena - Archivo De La Actuación.		
08433408900320210033200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jackeline Villalobos Lara	Herederos Luis Carlos Villalobos Grisales	04/10/2021	Auto Rechaza		
08433408900320210034900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Miladis Esther Sierra Vargas	Personas Indeterminadas Y Desconocidas Que Crean Tener Derecho Sobre El Predio A Usucapir, Homer De Jesus Meza Cantillo	04/10/2021	Auto Rechaza		
08433408900320210014100	Ejecutivo	Andris Dallana Peñaranda Miindiola	Maria Josefa Mindiola Brito	04/10/2021	Auto Rechaza		
08433408900320190055500	Ejecutivo	Banco De Occidente	Gerson De Jesus Muñoz Olivera	04/10/2021	Auto Ordena - Poner En Conocimiento		

Número de Registros:

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

654ec312-06a6-4c13-99bf-30cda1283236



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 170 De Martes, 5 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS							
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación		
08433408900320180005800	Ejecutivo	Victor De Jesus Salas Muñoz	Luzmirella Iriarte Perez	04/10/2021	Auto Decide - No Accede A Liquidacion De Credito Y Costa		
08433408900320210035600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Elizabeth Castro Pertuz	04/10/2021	Auto Ordena		
08433408900320210034600	Procesos Ejecutivos	John Fred Cabarcas Battalla	Pedro Fontalvo Molina	04/10/2021	Auto Ordena		
08433408900320210031800	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Diego Andres Vergara Hernandez	04/10/2021	Auto Ordena		
08433408900320210033300	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Jorge Eliecer Silva Logreira	04/10/2021	Auto Ordena		
08433408900320200030700	Procesos Verbales Sumarios	Arelys del Carmen Álvarez	Wilson Cuellar Camargo	04/10/2021	Auto Ordena		
08433408900320210030600	Procesos Verbales Sumarios	Dolca Patricia Orozco Torres	Carlos Alberto Orozco Orozco	04/10/2021	Auto Rechaza		

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA Secretaría

Código de Verificación

654ec312-06a6-4c13-99bf-30cda1283236



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER **PÚBLICO**



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 170 De Martes, 5 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS							
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación		
08433408900320210031300	Procesos Verbales Sumarios	Dolca Patricia Orozco Torres	Carlos Alberto Orozco Orozco	04/10/2021	Auto Rechaza		
08433408900320210030100	Verbales Sumarios	Vianey Escaño Caez	Inversiones Puyana Osorio S En C	04/10/2021	Auto Rechaza		
08433408900320210042800	Tutela	Alexis Elías Sarmiento Meza	Elizabeth Delgado Arrieta jefe De Talento Humano Hospital Local De Malambo	04/10/2021	Auto Admite- Auto Avoca		
08433408900320210030600	Verbales Sumarios	Dolca Patricia Orzco Torres	Carlos Alberto Orozco Orozco	04/10/2021	Auto Rechaza		

Número de Registros:

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

RAD. 08433-40-89-003-2021-00428-00

ACCIONANTE: ALEXIS ELIAS SARMIENTO MEZA.

ACCIONADO: ELIZABETH DELGADO ARRIETA JEFE DE TALENTO HUMANO HOSPITAL LOCAL

DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION. PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Octubre 04 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre 04 de dos mil veintiuno (2021).

El señor ALEXIS ELIAS SARMIENTO MEZA instauró acción de tutela en contra de ELIZABETH DELGADO ARRIETA JEFE DE TALENTO HUMANO HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales PETICION.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 lbídem. y el Decreto 1983 del 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo,

RESUELVE:

- 1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **ALEXIS ELIAS SARMIENTO MEZA** por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2º. ORDENAR a ELIZABETH DELGADO ARRIETA JEFE DE TALENTO HUMANO HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de petición.

Se le advierte a ELIZABETH DELGADO ARRIETA JEFE DE TALENTO HUMANO HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación hasta las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co
samael1956@hotmail.com
hlmtalentohumano@gmail.com
esehlm@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 170 MALAMBO, Octubre 05 DE 2021. LA SECRETARIA, ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00428-00

ACCIONANTE: ALEXIS ELIAS SARMIENTO MEZA.

ACCIONADO: ELIZABETH DELGADO ARRIETA JEFE DE TALENTO HUMANO HOSPITAL LOCAL

DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION. PROCESO: TUTELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc06ca149cd17437870a91b4c0057c831c9408bf5929b391952803f27b4106fb

Documento generado en 04/10/2021 12:56:34 PM

RAD: 08433-4089-003-2018-00058-00

DEMANDANTE: VICTOR DE JESUS SALAS MUÑOZ. **DEMANDADO:** LUZ MIRELLA IRIARTE PEREZ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por VICTOR DE JESUS SALAS MUÑOZ. A través de apoderada judicial, contra LUZ MIRELLA IRIARTE PEREZ., informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Octubre 04 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que efectivamente en el memorial allegado por la parte ejecutante se evidencia que está solicitando se apruebe la liquidación del crédito, pero se evidencia que en este proceso apenas estamos en la etapa donde se nombró CURADOR AD LITEM y no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

Al respecto se hace necesario traer a colación el artículo 446 del C.G.P. <u>Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas</u>, el cual establece en su numeral primero:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Una vez expuesto todos lo anterior, considera este despacho judicial que la solicitud presentada por la parte ejecutante es improcedente hasta tanto no se surta una sentencia de ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de liquidación del crédito y costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 08433-4089-003-2018-00058-00

DEMANDANTE: VICTOR DE JESUS SALAS MUÑOZ. **DEMANDADO:** LUZ MIRELLA IRIARTE PEREZ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Código de verificación:

bda8edbed7ac4bd49b4e4588924ece13c6740fe7e2c895d9dd9ac257ea764ea5

Documento generado en 04/10/2021 04:36:46 p. m.

RAD: 08433-40-89-003-2018-00133-00

DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS Nit 900.198.142-2. **DEMANDADO:** ISMAEL CASTRO CASTRO CC 3.768.852.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la COOCREDIEXPRESS. A través de apoderada judicial, contra la ISMAEL CASTRO CASTRO., informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Octubre 04 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que efectivamente en el memorial allegado por la parte ejecutante se evidencia que está solicitando se apruebe la liquidación del crédito, pero se evidencia que en este proceso no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución y estamos en la etapa en la que el demandante debe solicitar que se ingrese al demandado en el registro nacional de personas emplazadas, para poder seguir con el tramite pertinente.

Al respecto se hace necesario traer a colación el artículo 446 del C.G.P. <u>Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas</u>, el cual establece en su numeral primero:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Una vez expuesto todos lo anterior, considera este despacho judicial que la solicitud presentada por la parte ejecutante es improcedente hasta tanto no se surta una sentencia de ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de liquidación del crédito y costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 08433-40-89-003-2018-00133-00

DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS Nit 900.198.142-2. **DEMANDADO:** ISMAEL CASTRO CASTRO CC 3.768.852.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

5e5934ee1ab3a36f4aca573b90cdfc4d73a9194c97a14ebdafbc04760d73213e

Documento generado en 04/10/2021 04:36:10 p. m.

PROCESO PENAL: 087586001106201800345 RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00407-00 ACUSADO: SIMON ALBERTO TYLOR FORERO DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la solicitud de la referencia en la cual fuere convocada audiencia para el día de hoy a las 9.30AM, no obstante, la defensa solicita vía WhatsApp el retiro de la misma. Sírvase proveer. Malambo, Octubre 4 de 2021.

La Secretaria.

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre cuatro (04), de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, da cuenta el despacho que, dentro del proceso penal de la referencia fue convocada audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS para 9.00am de la fecha, por lo que, una vez enviados los links, se recibe comunicación por parte del señor defensor en el sentido de realizar el retiro de la misma, por lo cual, y siendo procedente dicha solicitud en razón al desinterés del convocante y siendo esta solicitud tramitada con Funciones de Control de Garantías, este despacho accederá y consecuentemente ordenará su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR el archivo de la presente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente solicitud.
- 2.- NOTIFIQUESE la presente decisión a los correos electrónicos de las partes convocadas <u>jazmin.cabarcas@fiscalia.gov.co</u>, <u>evegarcia769@hotmail.com</u>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70fcb4e4f0cd8a937250b710214563c261a39ad80a9f2e9e2410ca88778f03c6

Documento generado en 04/10/2021 01:02:15 PM

RAD. 08433-40-89-003-2020-00307-00

DEMANDANTE: ARACELIS DEL CARMEN ALVAREZ C.C.1.068.810.714

DEMANDADO: WILSON CUELLAR CAMARGOC.C. 1.080.931.944

PROCESO: DE ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente del **CAJA HONOR** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2399 del 17 de septiembre de 2021. Al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, octubre 01 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre primero (01) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte demandante **ARACELIS DEL CARMEN ALVAREZ** de la comunicación allegada por el **CAJA HONOR**, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2399 del 17 de septiembre de 2021 y en la cual se indica que:

Conforme a los conceptos de competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procedió registrando en la cuenta individual del afiliado embargo sobre el 25% de las cesantías e intereses de cesantías acumuladas, siendo este el único concepto que administra la Entidad sobre prestaciones sociales

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1.

Por todo lo anterior, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por el **CAJA HONOR**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte demandante **ARACELIS DEL CARMEN ALVAREZ** la comunicación allegada en fecha 29 de septiembre de 2021 por el **CAJA HONOR** en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951555f025322af63e48b292b48142a68388e787919993a4284fef26ac86299c

Documento generado en 03/10/2021 04:42:17 PM

RAD. 08433-40-89-003-2021-00318-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S Nit: 901.239.411-1

DEMANDADO: DIEGO ANDRES VARGAS HERNANDEZ C.C. 1.143.115.949

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente del **BANCO AGRARIO** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2226 de fecha 26 de agosto de 2021.

Al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, octubre 01 de 2021 La secretaria.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre primero (01) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S de la comunicación allegada por el BANCO AGRARIO, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2226 de fecha 26 de agosto de 2021 y en la cual se indica que: En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por el **BANCO AGRARIO**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S la comunicación allegada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el BANCO AGRARIO en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

AP Y MTG

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 170 MALAMBO, OCTUBRE 05 DE 2021. LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4bc4ced45c7bb06d6f6e964bca82ba6c690820d0c3568318305b77117605f37

Documento generado en 03/10/2021 04:41:43 PM

RAD. 08433-40-89-003-2021-00333-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit: 901.239.411-1

DEMANDADO: JORGE ELIECER SILVA LOGREIRA C.C.1.140.843.582

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente del **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAU** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2263 de fecha 30 de agosto de 2021.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, octubre 01 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, septiembre primero (01) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. de la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAU, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2263 de fecha 30 de agosto de 2021 y en la cual se indica que:

BANCO DAVIVIENDA: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad JORGE ELIECER SILVA LOGREIRA – C.C:1140843582, Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

BANCO ITAU: Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por el **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAU**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. la comunicación allegada por la el BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAU en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA

AP Y MTG

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563c26312c6d3a4f050c8dc50fa58b9f0595a19b2da48c3570626e7514bc70fc

Documento generado en 03/10/2021 04:41:08 PM

RAD. 08433-40-89-003-2021-00346-00

DEMANDANTE: JOHN FRED CABARCAS BATTALLA C.C:8.681.863
DEMANDADO: PEDRO MANUEL FONTALBO MOLINA C.C:12.536.309

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de la **SAC – ALCALDIA DE BARRANQUILLA** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2291 y 2292 de fecha 02 de septiembre de 2021.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, octubre 01 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre primero (01) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte demandante **JOHN FRED CABARCAS BATTALLA** de la comunicación allegada por el **SAC – ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2291 y 2292 de fecha 02 de septiembre de 2021 y en la cual se indica que:

Se ha radicado el siguiente requerimiento:

No. Radicado PQR: BRQ2021ER035821

Fecha Radicación: 29/09/2021

Ciudadano: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Asunto: Notificación Oficio Decreta Medida Cautelar rad 00346-2021 y 00356-2021

<u>Contenido: RAD. 08433-40-89-003-2021-00346-00 DEMANDANTE: JOHN FRED</u>

CABARCAS BATTALLA C.C:8.681.863 DEMANDADO: PEDRO MANUEL FONTALBO

MOLINA C.C:12.536.309 PROCESO: EJECUTIVO SINGULA

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por el **SAC – ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte demandante JOHN FRED CABARCAS BATTALLA la comunicación allegada en fecha 29 de septiembre de 2021 por el SAC – ALCALDIA DE BARRANQUILLA en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

AP Y MTG

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 677bde8b5160b93ecb410bf209327dec6c413206dd814a528b8bcf1f28537b4d}$

Documento generado en 03/10/2021 04:40:23 PM

RAD. 08433-40-89-003-2021-00356-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -

COOHUMANA Nit: 900.528.910-1

DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ C.C:22.578.215

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente del **BANCO DAVIVIENDA, ITAU Y FIDUPREVISORA** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2294 de fecha 02 de septiembre de 2021.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, octubre 01 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre primero (01) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOHUMANA de la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, ITAU Y FIDUPREVISORA, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2294 de fecha 02 de septiembre de 2021 y en la cual se indica que:

BANCO DAVIVIENDA: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad ELIZABETH CASTRO PERTUZ- 22578215 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

FIDUPREVISORA: Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el embargo, se aplicó en la base de datos del FOMAG, pero no se puede ejecutar porque tiene embargo anterior proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO a favor de la señora AUDRY BETHEL RUEDA CASTRO por el 50%.

BANCO ITAU: Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por el **BANCO DAVIVIENDA, ITAU Y FIDUPREVISORA**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOHUMANA la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, ITAU Y FIDUPREVISORA en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

AP Y MTG

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450cb244872c4942e1be84c4f3eba63efdf34de683bc7133955a71616c210ca3

Documento generado en 03/10/2021 04:39:52 PM

RAD. 08433-40-89-003-2019-00555-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit: 890.300.279-4

DEMANDADO: GERSON DE JESUS MUÑOZ OLIVERAC.C: 72.256.453

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente del **BANCO AGRARIO** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2212 de fecha 26 de agosto de 2021.

Al despacho para lo que estime proveer. -Malambo, octubre 01 de 2021 La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre primero (01) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** de la comunicación allegada por el **BANCO AGRARIO**, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2212 de fecha 26 de agosto de 2021 y en la cual se indica que: <u>En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo...</u>

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por el **BANCO AGRARIO**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** la comunicación allegada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el **BANCO AGRARIO** en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

AP Y MTG

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575a1652530bb361160b66ec393bfa917c40610f95d89e0408746b8848dd243c

Documento generado en 03/10/2021 04:39:17 PM

Rad. 08433-40-89-003-2021-00332-00

DEMANDANTE: JACKELINE VILLALOBOS LARA

DEMANDADO: HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Señora Juez

A su despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora JACKELINE VILLALOBOS LARA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 4 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora JACKELINE VILLALOBOS LARA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre primero (01) de 2021, se inadmitió la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora JACKELINE VILLALOBOS LARA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora JACKELINE VILLALOBOS LARA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON JUEZ

K.P.A.M

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Rad. 08433-40-89-003-2021-00332-00

DEMANDANTE: JACKELINE VILLALOBOS LARA

DEMANDADO: HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99333c8297573097d316792af9eea0895077589d4de41d0f97a921ae0e0c9733

Documento generado en 04/10/2021 12:57:28 PM

Rad. 08433-40-89-003-2021-00349-00

DEMANDANTE: MILADIS ESTER SIERRA VARGAS

DEMANDADO: HOMERDE JESUS MEZA CANTILLO Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Señora Juez,

A su despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora MILADIS ESTER SIERRA VARGAS a través de apoderado judicial contra HOMERDE JESUS MEZA CANTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 4 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora MILADIS ESTER SIERRA VARGAS a través de apoderado judicial contra HOMERDE JESUS MEZA CANTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre nueve (09) de 2021, se inadmitió la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora MILADIS ESTER SIERRA VARGAS a través de apoderado judicial contra HOMERDE JESUS MEZA CANTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora MILADIS ESTER SIERRA VARGAS a través de apoderado judicial contra HOMERDE JESUS MEZA CANTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZ

K.P.A.M

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 170 MALAMBO, OCTUBRE 5 DE 2021. LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA Rad. 08433-40-89-003-2021-00349-00

DEMANDANTE: MILADIS ESTER SIERRA VARGAS

DEMANDADO: HOMERDE JESUS MEZA CANTILLO Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad49664b1de08879c7df38e09a345d49508b0faa428f063431ddf97bc0fb7aa3

Documento generado en 04/10/2021 12:58:01 PM

Rad. 08433-40-89-003-2021-00141-00

DEMANDANTE: ANDRIS DAYANA PEÑARANDA MINDIOLA

DEMANDADO: MARIA JOSEFA MINDIOLA BRITO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Señora Juez,

A su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR, Promovido por ANDRIS DAÑANA PEÑARANDA MINDIOLA contra la señora MARIA JOSEFA MINDIOLA BRITO informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer. Malambo, Octubre 4 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR, Promovido por ANDRIS DAÑANA PEÑARANDA MINDIOLA contra la señora MARIA JOSEFA MINDIOLA BRITO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso ALIMENTOS DE MAYOR, observa el despacho que por auto de fecha Abril Veinte (20) de 2021, se inadmitió la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR, Promovido por ANDRIS DAÑANA PEÑARANDA MINDIOLA contra la señora MARIA JOSEFA MINDIOLA BRITO, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR, Promovido por ANDRIS DAÑANA PEÑARANDA MINDIOLA contra la señora MARIA JOSEFA MINDIOLA BRITO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON .IIIFZA

K.P.A.M

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Rad. 08433-40-89-003-2021-00141-00

DEMANDANTE: ANDRIS DAYANA PEÑARANDA MINDIOLA

DEMANDADO: MARIA JOSEFA MINDIOLA BRITO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c94a20b700e6f110f7172729d050fd8ba5793f736ceff8c3e28a49748ce2def3

Documento generado en 04/10/2021 12:58:48 PM

Rad. 08433-40-89-003-2021-00313-00

DEMANDANTE: DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES **DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

Señora Juez,

A su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 4 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso ALIMENTOS DE MAYOR, observa el despacho que por auto de fecha Agosto once (11) de 2021, se inadmitió la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON JUEZ

K.P.A.M

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 170 MALAMBO, OCTUBRE 5 DE 2021. LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA Rad. 08433-40-89-003-2021-00313-00

DEMANDANTE: DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES **DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e73dca87848fd08a39537c5abe79255674eea75fadbe6b9051bdf4c593daa8

Documento generado en 04/10/2021 12:59:16 PM

Rad. 08433-40-89-003-2021-00306-00

DEMANDANTE: DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES **DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

Señora Juez,

A su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 4 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso ALIMENTOS DE MAYOR, observa el despacho que por auto de fecha Agosto once (11) de 2021, se inadmitió la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, Promovido por DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES contra el señor CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

K.P.A.M

Firmado Por:

Rad. 08433-40-89-003-2021-00306-00

DEMANDANTE: DOLCA PATRICIA ORZCO TORRES **DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9afaa62e54eb9ba68c5be8c2eda4abea5716648768b6738e14d6de2235fb1db6

Documento generado en 04/10/2021 12:59:47 PM

Rad. 08433-40-89-003-2021-00301-00 DEMANDANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO: INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S.

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Señora Juez

A su despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ a través de apoderada judicial contra INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer. Malambo, Octubre 4 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ a través de apoderada judicial contra INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, observa el despacho que por auto de fecha Agosto Dieciocho (18) de 2021, se inadmitió la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ a través de apoderada judicial contra INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ a través de apoderada judicial contra INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON JUEZA

K.P.A.M

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Rad. 08433-40-89-003-2021-00301-00 DEMANDANTE: VIANEY ESCAÑO CAEZ

DEMANDADO: INVERSIONES PUYANA OSORIO S. EN C.S

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca57ab76267f59fe85ebb058a790222c40fb5624c0d61bf0b373699b6d1a8e5**

Documento generado en 04/10/2021 01:00:20 PM